



SECRETARÍA GENERAL

EXCMA. ASAMBLEA DE MELILLA

ENTRADA

GRUPO POLÍTICO PARTIDO POPULAR

30 JUL. 2021

ASAMBLEA DE MELILLA
GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO POPULAR

SALIDA

Nº

668

FECHA

30-07-2021

PRIMERO. El día 23 de julio del presente, se registra escrito en la Secretaría General de la Asamblea de Melilla por parte de Doña Marina Bravo Sobrino, en su calidad de Secretaria General del partido político CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, en adelante Ciudadanos.

En dicho escrito, Ciudadanos comunica a la Asamblea de Melilla la expulsión como miembro del partido, confirmada por el Comité de Garantías del mismo con fecha 30 de marzo de 2021, de D. Eduardo De Castro González, que resultó elegido como diputado de esta Asamblea, en representación de la candidatura de dicho partido, en las elecciones celebradas el 26 de mayo de 2019, como único representante de la misma.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de la Asamblea, D. Eduardo de Castro como único representante electo de la candidatura de Ciudadanos quedó integrado en el Grupo Mixto.

Continúa dicho escrito exponiendo que, por parte de Ciudadanos, se ha requerido a D. Eduardo de Castro la renuncia al acta de concejal/diputado, al objeto de que *“sea la siguiente persona en la lista la que ostente la condición de concejal de Ciudadanos”*.

Sigue diciendo dicho escrito que *“el concejal requerido para la entrega de su acta no la ha verificado, por lo que, habiendo perdido su condición de miembro del Partido, por cuya candidatura adquirió su condición de concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos, debe pasar a la condición de concejal no adscrito con la consecutiva pérdida de derechos políticos y económicos...”*

Finaliza el escrito solicitando a la Asamblea que *“...proceda a cursar la baja en el Grupo parlamentario de Ciudadanos en la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, pasando a la categoría de diputado no adscrito con la consiguiente pérdida de derechos políticos y económicos...”* de D. Eduardo de Castro.

Es obvio el error material cometido por Ciudadanos en su escrito, ya que nunca llegó a existir el “Grupo Municipal” o “Grupo Parlamentario” de Ciudadanos en la Asamblea, dado que D. Eduardo de Castro quedó integrado, desde el momento de la constitución de los distintos grupos, en el Grupo Mixto como único representante del mismo, al no haber alcanzado la candidatura de Ciudadanos la cifra mínima de dos diputados que establece el artículo 22 del Reglamento de la Asamblea para constituir grupo parlamentario propio.

Posteriormente, en febrero de 2020, se produce la disolución del grupo VOX en la Asamblea de Melilla, debido a la separación del mismo del diputado D. Jesús Delgado Aboy y la adquisición por este de la condición de diputado no adscrito, quedando el otro diputado de VOX, que en aquella fecha era D. Juan Carlos Escoz De Gracia, integrado en el grupo mixto, junto a D. Eduardo de Castro. Meses más tarde, tras la renuncia al acta de D. Juan Carlos Escoz, toma posesión como nuevo diputado en la Asamblea por este partido



EXCMA. ASAMBLEA DE MELILLA

GRUPO POLÍTICO PARTIDO POPULAR

D. Javier Da Costa Solís, que obviamente se integra en dicho grupo mixto, manteniéndose esta situación en la actualidad.

Es decir, el grupo mixto está integrado a día de hoy por D. Eduardo de Castro, hasta el pasado día 23 de julio representante de Ciudadanos y por D. Javier Da Costa, actual representante de VOX, desde la disolución de su grupo en la Asamblea.

En cualquier caso, dicho error material en el escrito de Ciudadanos no puede desvirtuar en modo alguno el fondo de la cuestión, es decir, que D. Eduardo de Castro se ha separado (ha sido expulsado) del partido político por cuya candidatura resultó elegido diputado de la Asamblea y que, como no ha renunciado a su escaño en la misma, tal cual se le ha requerido, no puede seguir representando a Ciudadanos en esta institución.

El Título Segundo del vigente Reglamento de la Asamblea "DE LOS GRUPOS POLÍTICOS DE LA ASAMBLEA" regula las distintas cuestiones relacionadas con la constitución y funcionamiento los mismos.

Concretamente, el artículo 24 de dicho Reglamento regula la constitución del grupo mixto y el régimen de los diputados no adscritos. Literalmente dice:

"Artículo 24.- Del Grupo mixto y los Diputados no adscritos

1.- Los Diputados de la Asamblea que no hubiesen quedado integrados en ningún Grupo, por ser su número inferior a dos, serán incorporados al Grupo Mixto.

2.- Quienes se separen del Grupo en el que inicialmente se hubieran integrado pasarán a ostentar automáticamente la condición de Diputado no adscrito, situación que implicará la no pertenencia a Grupo alguno de la Asamblea con las consecuencias pertinentes. En la misma situación quedarán aquellos Diputados que habiendo sido candidatos por un mismo partido político, agrupación o coalición que como tal haya concurrido a las elecciones, no se incorporen a dicho Grupo.

3.- Si el Diputado de la Asamblea que se separe, ocupará un puesto electivo en los órganos de la Cámara, cesará inmediatamente en el mismo, debiendo realizarse una nueva elección.

4.- Cuando se produjese la separación de su Grupo de un Diputado de la Asamblea, habrá que revisar, en el plazo de quince días, la composición y la asignación de los miembros a las Comisiones y a los órganos rectores de los Entes y Empresas de la Ciudad.

5.- Los Diputados de la Asamblea que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva deberán incorporarse necesariamente al Grupo constituido por la candidatura en la que concurrió, dentro de los ocho días siguientes a la adquisición de dicha condición, salvo causa de fuerza mayor que deberá ser acreditada ante la Mesa. En caso contrario adquirirán la condición de Diputados no adscritos.



EXCMA. ASAMBLEA DE MELILLA

GRUPO POLÍTICO PARTIDO POPULAR

6.- *Cuando el número de componentes de un Grupo se reduzca durante el transcurso del mandato a un número inferior al exigido para su constitución, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22, apartado 1."*

De la regulación establecida en este artículo (apartado 1) se deduce claramente que el grupo mixto existe como mecanismo reglamentario para integrar a los diputados electos en las candidaturas que han concurrido a las elecciones y que no han alcanzado el mínimo de dos diputados establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Asamblea para constituir grupo propio.

Por lo tanto, en el grupo mixto sólo pueden integrarse diputados que representan a candidaturas concurrentes a las elecciones y que no disponen de grupo propio por no haber obtenido el mínimo de dos diputados o aquellos que habiendo quedado integrados en un grupo propio en el momento inicial, este se ha disuelto posteriormente como consecuencia de lo establecido en el apartado 6 del precitado artículo 24.

Sin embargo, el apartado 2 del citado artículo establece que los diputados que se separen (separación que puede ser voluntaria o por expulsión del partido al que representan) del grupo en el que inicialmente se hubiesen integrado (incluido el mixto, obviamente) adquirirán automáticamente la condición de Diputado no adscrito, "situación que implicará la no pertenencia a grupo alguno de la Asamblea con las consecuencias pertinentes", según dice literalmente el citado apartado 2.

Está claro, pues, que el diputado que se separe, ya sea voluntariamente o por expulsión, no puede permanecer o pertenecer a ningún grupo de la Asamblea.

No puede pretenderse que, por el hecho de pertenecer al grupo mixto, la separación voluntaria o por expulsión de un diputado integrado en el mismo no surta los mismos efectos que para los diputados integrados en cualquier otro grupo parlamentario de la Asamblea, porque atentaría contra el sentido común y establecería agravios intolerables e ilegales, con respecto al resto de los diputados, en caso de darse una situación similar a la que se plantea por parte de Ciudadanos con respecto a D. Eduardo de Castro.

Por tanto, no hay la más mínima duda de que, confirmada la expulsión del partido Ciudadanos de D. Eduardo de Castro, este no puede seguir representando a dicha fuerza política, ni siquiera en el grupo mixto y debe adquirir inmediatamente la condición de Diputado no adscrito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2 del vigente Reglamento de la Asamblea y con las consecuencias pertinentes.

SEGUNDO. En el caso de D. Eduardo de Castro, se da la circunstancia de que este ostenta la condición de Presidente de la Ciudad (y de la Asamblea de Melilla, según el artículo 14 del Estatuto de Autonomía), es decir, un "puesto electivo en los órganos de la Cámara", tal y como establece el artículo 24.3, arriba transcrito.



EXCMA. ASAMBLEA DE MELILLA

GRUPO POLÍTICO PARTIDO POPULAR

Quiere esto decir, por tanto, que de acuerdo con dicho artículo y desde el momento en que la Mesa de la Asamblea acuerde la adquisición de la condición de Diputado no adscrito por parte de D. Eduardo de Castro, este debe cesar inmediatamente en el puesto electivo que ocupa, que es el de Presidente de la Ciudad (y de la Asamblea).

El hecho de que, por la condición de D. Eduardo de Castro como Presidente de la Ciudad (y de la Asamblea), exista una normativa específica, tanto en nuestro Estatuto de Autonomía como en el Reglamento de la Asamblea, que regula la moción de censura y la cuestión de confianza (art. 86) como fórmulas que pueden suponer la pérdida de la condición de Presidente, esta circunstancia no exime a D. Eduardo de Castro de la aplicación de la normativa general que afecta al resto de diputados que ocupasen puestos electivos de la cámara, como sería el caso de los Vicepresidentes de la Mesa o los presidentes de las distintas comisiones, a los que sería de aplicación inmediata lo dispuesto en el artículo 24.3 del Reglamento, en caso de adquirir la condición de diputados no adscritos.

Igualmente, es condición "sine qua non" para ser Presidente de la Ciudad (y de la Asamblea) ostentar previamente la condición de diputado de la Asamblea.

Por tanto, NO puede alegarse, sin realizar un retorcimiento grosero de las normas legales de aplicación, que D. Eduardo de Castro no resultaría afectado por lo establecido en el artículo 24.3 del vigente Reglamento, por el hecho de ser Presidente de la Ciudad (y de la Asamblea).

TERCERO. A día de hoy, por tanto, D. Eduardo de Castro está expulsado por el Partido Ciudadanos, lo que se ha comunicado oficialmente a la Asamblea de la Ciudad Autónoma, tal y como se ha dicho al principio.

Esta expulsión, reiteramos, conlleva necesariamente su cese en el cargo electivo que ostenta como presidente de la Ciudad, y ello por aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.3 del Reglamento de la Asamblea de la CAM.

Dispone este artículo, como ya se ha dicho en el punto anterior, de forma absolutamente clara y manifiesta para los casos de los diputados que pasan a la situación de no adscritos, que "si ocupara un puesto electivo en los órganos de la Cámara, cesará inmediatamente en el mismo, debiendo realizarse una nueva elección"

Por parte de D. Eduardo de Castro se ha alegado públicamente que ha solicitado a la autoridad judicial la adopción de "medidas cautelarísimas", cuyo contenido es desconocido por los miembros de la Mesa y resto de diputados de la Asamblea, al objeto de suspender el acuerdo de expulsión adoptado por Ciudadanos, dando a entender que la Mesa de la Asamblea no adoptará ninguna decisión con respecto a la aplicación de los mecanismos reglamentarios pertinentes antes descritos, en tanto en cuanto no se



EXCMA. ASAMBLEA DE MELILLA

GRUPO POLÍTICO PARTIDO POPULAR

resuelva la solicitud de dichas medidas, supuestamente realizada por D. Eduardo de Castro.

Cuando un miembro de un partido político que ostenta un cargo electivo es expulsado por dicho partido y se ha puesto este hecho en conocimiento de la Administración, no queda condicionada su efectividad a que un tribunal de justicia ratifique la expulsión.

Ello llevaría al absurdo de dejar en manos de la persona objeto de expulsión, la efectividad de la misma. Podría, por ejemplo, estar interponiendo recursos judiciales de todo tipo e índole ante todos los tribunales que considerara oportuno, aduciendo estas tramitaciones para hacer inefectiva la aplicación de la expulsión y burlar de manera consciente y fraudulenta la aplicación del ordenamiento jurídico, en este caso, del Reglamento de la Asamblea de Melilla.

Ni la interposición de acciones judiciales, ni la petición de la suspensión de la expulsión del partido Ciudadanos, puede dejar sin efecto, ni demorar el cese en el cargo electivo de Presidente de D. Eduardo de Castro.

Sólo, y exclusivamente, dejaría sin efecto dicha expulsión si hubiera presentado el Sr. Castro una resolución judicial firme que la acordara. No habiendo presentado resolución judicial alguna, debe cesar con todas las consecuencias en el cargo electivo que ocupa. Lo contrario es un manifiesto fraude, del que es consciente el propio interesado, que intenta burlar la aplicación del Reglamento, dilatar los procedimientos ante la Mesa de la Asamblea, y evitar así cesar como presidente de la Ciudad, lo que debe producirse de forma inmediata y realizarse una nueva elección, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía y el Reglamento de la Asamblea.

Actualmente, el Sr. Castro estaría incurriendo, de continuar en esta situación, en una flagrante violación del Reglamento de la Asamblea. Hoy no está en Ciudadanos, ha sido expulsado y en consecuencia debe cesar de forma inmediata en el cargo electivo.

Todas las interpretaciones que, forzosamente, pretendan realizar el Sr. Castro y otros en su propio y exclusivo interés para aferrarse a un cargo electivo que por disposición normativa no puede ostentar desde el momento de la comunicación a la Asamblea de su expulsión de Ciudadanos, no supone más que un manifiesto abuso y un uso fraudulento del derecho.

Aferrarse al cargo de presidente en contra de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, y retorcér el derecho efectuando un uso fraudulento del mismo para su exclusivo interés, podría llegar a ser constitutivo, al menos, de un presunto delito de prevaricación previsto en el artículo 404 del Código Penal.



EXCMA. ASAMBLEA DE MELILLA

GRUPO POLÍTICO PARTIDO POPULAR

Igualmente, su intervención en las reuniones de la Mesa de la Asamblea promoviendo actuaciones en su beneficio, en un tema que le afecta directa y personalmente, constituirían una actuación manifiestamente contraria a Derecho, que podría tener también respuesta en el ámbito jurídico-penal, por lo que debe abstenerse de participar en deliberación alguna de dicho órgano sobre esta cuestión, en la que tiene un evidente interés personal.

Por tanto, desde este grupo advertimos de que se exigirán las responsabilidades pertinentes de todo tipo, ante cualquier intento de vulnerar lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Melilla, el Reglamento de la Asamblea y demás normativa legal de aplicación, como consecuencia de la situación planteada y se emprenderán las actuaciones judiciales administrativas y penales que en derecho pudieran correspondernos, contra aquellos responsables que, en el ejercicio de sus funciones, incumplan la normativa legal, especialmente lo dispuesto en el artículo 24 del citado Reglamento de la Asamblea.

Por todo lo expuesto, los abajo firmantes, diputados integrantes del grupo Partido Popular, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 del vigente Reglamento de la Asamblea, solicitan la convocatoria inmediata de la Mesa de la Asamblea, al objeto de que adopte los acuerdos pertinentes, con el siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

1. Acuerdo de adquisición de la condición de Diputado no adscrito por parte de D. Eduardo de Castro González, en aplicación de lo establecido en el artículo 24.2 del vigente Reglamento de la Asamblea
2. Acuerdo de declaración de la pérdida de la condición de Presidente de la Ciudad y de la Asamblea de D. Eduardo de Castro González, en aplicación de lo establecido en el artículo 24.3 del vigente Reglamento de la Asamblea.
3. Convocatoria de sesión plenaria al objeto de proceder a la elección de nuevo Presidente de la Ciudad y la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 19.1 del Estatuto de Autonomía de Melilla y del artículo 5 del vigente Reglamento de la Asamblea.

En Melilla, a 30 de julio de 2021

Fdo. Juan José Imbroda Ortiz

Fdo. Manuel A. Quevedo Mateos



EXCMA. ASAMBLEA DE MELILLA

GRUPO POLÍTICO PARTIDO POPULAR

Fdo. Isabel M^a Moreno Mohamed

Fdo. Fco. Javier Lence Siles

Fdo. Daniel Conesa Mínguez

Fdo. Esther Donoso García-Sacristán

Fdo. Fadelá Mohatar Maanan

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD Y DE LA ASAMBLEA DE MELILLA